

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Vistos los expedientes **00080/INFOEM/IP/RR/2011**, **00085/INFOEM/IP/RR/2011**, **00090/INFOEM/IP/RR/2011** y **00095/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver los recursos de revisión promovidos por [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diez de diciembre de dos mil diez, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistentes en:

“...Solicito saber cuál fue el costo de los eventos cívicos culturales del 12 al 15 de septiembre de 2010, quiero saber cuánto cobro cada grupo que se presentó en los eventos culturales del 12 al 15 de septiembre, así mismo solicito ver las facturas escaneadas de cada uno de los gastos efectuados para dicho evento.

Cuanto se dio de recursos a los regidores para adquirir un vehículo y de donde proceden estos recursos. Cuál es el monto total de la nómina del Ayuntamiento.

Solicito el organigrama de la dirección de administración y de la Secretaria del Ayuntamiento.

Solicito saber cuántas despensas se han entregado en esta administración y a quienes se les ha entregado.

Solicito saber es el monto recibido para el ramo 33, solicito saber cual es monto del presupuesto autorizado de cada una de las direcciones generales de esta administración...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00100/LA PAZ/IP/A/2010**.

“...solicito se me envíe copia simple del contrato u otro documento que se celebró para establecer el servicio de la Equinoterapia en el Municipio La Paz, de la misma manera el monto total ejercido para este proyecto, que comunidades han sido beneficiadas, costo generados por este servicio, así como el padrón de beneficiarios por este servicio. monto total que ha ingresado a la tesorería por cuestiones del servicio de la equinoterapia desde que inició este servicio a la actualidad...”(así)

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00105/LA PAZ/IP/A/2010**.

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Número, nombres y causas de los servidores públicos desempleados en el año 2010, cuantas quejas hay en contraloría interna, cuantas en información previa, cuantas instauran procedimiento administrativo, grado de estudios de las personas que trabajan en contraloría, horario...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00110/LA PAZ/IP/A/2010**.

“...Cuánto ha ganado el presidente desde marzo del 2010, también el Síndico, también los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento y los Directores del Ayuntamiento, con todo lo que reciben demás como gratificación a su trabajo y bonos...”

MODALIDAD DE ENTREGA: En todas las solicitudes se señaló la vía **SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de [REDACTED]

3. El veinte de enero de dos mil once, [REDACTED] interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró con los números de expediente **00080/INFOEM/IP/RR/2011**, **00085/INFOEM/IP/RR/2011**, **00090/INFOEM/IP/RR/2011** y **00095/INFOEM/IP/RR/2011**.

4. El veinticuatro de enero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado únicamente en el recurso de revisión **00090/INFOEM/IP/RR/2011**, no así en los expedientes **00080/INFOEM/IP/RR/2011**, **00085/INFOEM/IP/RR/2011** y **00095/INFOEM/IP/RR/2011**.

5. Los recursos en que se actúa fueron remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011,
00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011,
ACUMULADOS
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior, se precisa que al amparo de lo señalado en el numeral 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el procedimiento de acceso a la información pública rigen entre otros principios los de simplicidad y rapidez, que interpretados armónicamente con el principio de tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen a este Órgano Garante la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, siempre que exista coincidencia en la materia de la solicitud, de los sujetos obligados, o de los recurrentes, siempre y cuando el acto controvertido tengan una vinculación tal que lo que se decida en cuanto uno de ellos afecte la legalidad de los otros.

En ese sentido y después de haber de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, los expedientes electrónicos **00080/INFOEM/IP/RR/2011**, **00085/INFOEM/IP/RR/2011**, **00090/INFOEM/IP/RR/2011** y **00095/INFOEM/IP/RR/2011**, esta Ponencia advierte que en los mismos son promovidos por ██████████ en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** señalando coincidentemente como acto impugnado la resolución negativa ficta por dejar de responder a sus solicitudes de acceso a la información pública de diez de diciembre de dos mil diez.

Consecuentemente, con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos **00080/INFOEM/IP/RR/2011**, **00085/INFOEM/IP/RR/2011**, **00090/INFOEM/IP/RR/2011** y **00095/INFOEM/IP/RR/2011**, relativos a los recursos de revisión promovidos por ██████████. en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

***“ACUMULACION DE AUTOS.** El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las*

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.”

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la omisión de dar contestación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente: **00110/LA PAZ/IP/A/2010, 00105/LA PAZ/IP/A/2010, 00100/LA PAZ/IP/A/2010 Y 120/LA PAZ/IP/A/2010**

IV. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder **EL RECURRENTE** es:

“...Solicito saber cuál fue el costo de los eventos cívicos culturales del 12 al 15 de septiembre de 2010, quiero saber cuánto cobro cada grupo que se presentó en los eventos culturales del 12 al 15 de septiembre, así mismo solicito ver las facturas escaneadas de cada uno de los gastos efectuados para dicho evento.

Cuanto se dio de recursos a los regidores para adquirir un vehículo y de donde proceden estos recursos. Cuál es el monto total de la nómina del Ayuntamiento.

Solicito el organigrama de la dirección de administración y de la Secretaria del Ayuntamiento.

Solicito saber cuántas dispensas se han entregado en esta administración y a quienes se les ha entregado.

Solicito saber es el monto recibido para el ramo 33, solicito saber cual es monto del presupuesto autorizado de cada una de las direcciones generales de esta administración...”

“...solicito se me envíe copia simple del contrato u otro documento que se celebró para establecer el servicio de la Equinoterapia en el Municipio La Paz, de la misma manera el monto total ejercido para este proyecto, que comunidades han sido beneficiadas, costo generados por este servicio, así como el padrón de beneficiarios por este servicio. monto total que ha ingresado a la tesorería por cuestiones del servicio de la equinoterapia desde que inició este servicio a la actualidad...”(así)

“...Número, nombres y causas de los servidores públicos desempleados en el año 2010, cuantas quejas hay en contraloría interna, cuantas en información previa, cuantas instauran procedimiento administrativo, grado de estudios de las personas que trabajan en contraloría, horario...”

“...Cuánto ha ganado el presidente desde marzo del 2010, también el Síndico, también los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento y los Directores del

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Ayuntamiento, con todo lo que reciben demás como gratificación a su trabajo y bonos...”

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia. Fue ante tal omisión que **EL RECURRENTE** se inconformó, motivo por el cual la litis que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada.

III. Independientemente de la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, independientemente de que las partes la hayan o no alegado, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este órgano autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de improcedencia que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento.

En esta tesitura es conveniente citar el contenido del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares, para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así, es menester señalar en principio, que la solicitud de información formulada por el **RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 48.- (...)

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, **la solicitud se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."*

El artículo transcrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **PROCEDENTES** los recursos de revisión **00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011** y fundados los motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** y en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011, ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

información solicitada por el **RECURRENTE** dentro del término de quince días estipulado por el artículo 46 de la citada Ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00110/LA PAZ/IP/A/2010, 00105/LA PAZ/IP/A/2010, 00100/LA PAZ/IP/A/2010 Y 120/LA PAZ/IP/A/2010 Y SE HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA SIGUIENTE INFORMACION:**

“...Solicito saber cuál fue el costo de los eventos cívicos culturales del 12 al 15 de septiembre de 2010, quiero saber cuánto cobro cada grupo que se presentó en los eventos culturales del 12 al 15 de septiembre, así mismo solicito ver las facturas escaneadas de cada uno de los gastos efectuados para dicho evento.

Cuanto se dio de recursos a los regidores para adquirir un vehículo y de donde proceden estos recursos. Cuál es el monto total de la nómina del Ayuntamiento.

Solicito el organigrama de la dirección de administración y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Solicito saber cuántas despensas se han entregado en esta administración y a quienes se les ha entregado.

Solicito saber es el monto recibido para el ramo 33, solicito saber cual es monto del presupuesto autorizado de cada una de las direcciones generales de esta administración...”

“...solicito se me envíe copia simple del contrato u otro documento que se celebró para establecer el servicio de la Equinoterapia en el Municipio La Paz, de la misma manera el monto total ejercido para este proyecto, que comunidades han sido beneficiadas, costo generados por este servicio, así como el padrón de beneficiarios por este servicio. monto total que ha ingresado a la tesorería por cuestiones del servicio de la equinoterapia desde que inició este servicio a la actualidad...”(así)

“...Número, nombres y causas de los servidores públicos desempleados en el año 2010, cuantas quejas hay en contraloría interna, cuantas en información previa, cuantas instauran procedimiento administrativo, grado de estudios de las personas que trabajan en contraloría, horario...”

“...Cuánto ha ganado el presidente desde marzo del 2010, también el Síndico, también los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento y los Directores del Ayuntamiento, con todo lo que reciben demás como gratificación a su trabajo y bonos...”

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011,
00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011,
ACUMULADOS
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TERCERO. Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**AUSENCIA JUSTIFICADA
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENCIA JUSTIFICADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

EXPEDIENTE: 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011,
00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011,
ACUMULADOS

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTES 00080/INFOEM/IP/RR/2011, 00085/INFOEM/IP/RR/2011, 00090/INFOEM/IP/RR/2011 y 00095/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS.